

SECRETARÍA. -

A Despacho de la señora Juez, con el informe que en el presente asunto se encuentra ya fenecido el traslado de todos los demandados, para lo cual menciono que el termino de traslado para los herederos CAROLINA ESCOBAR ALARCON Y JAVIER ANDRES ESCOBAR GONZALES, el termino feneció el pasado 29 de mayo de 2023, quienes contestaron la demanda y presentaron excepciones fondo de manera oportuna.

La curadora de los herederos indeterminados también contestó la demanda y formulo excepciones de forma tempestiva.

Los demandados LINA MARIA ESCOBAR MEDOZA, FRANCISCO JAVIER ESCOBAR MENDOZA, CARLOS ARTURO ESCOBAR MENDOZA CONTABAN HASTE EL 13 DE ABRIL DE 2023, PARA CONTESTAR LA DEMANDA, PERO GUARDARON SILENCIO. VER PDF 032.

La cónyuge supérstite MARTHA LUCIA GONZALEZ, contaba hasta el día 13 de abril de 2023 para contestar la demanda y o excepcionar, procediendo a allegar escrito de excepciones de fondo el 29 de mayo de 2023. Mismas que son extemporáneas

Las excepciones presentadas por el apoderado de JAVIER ANDRES ESCOBAR GONZALES, fueron remitidas desde su correo inscrito en el [SIRNA litigios.gabrieldevis@devisfraija.com](mailto:litigios.gabrieldevis@devisfraija.com)

Despacho de la señora Juez con el informe que en este proceso ya está trabada la Litis con todo los ejecutados

- Valle del Cauca, mayo 31 de 2.023.

Secretario,

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), JUNIO PRIMERO (01) DE JUNIO DE DOS
MIL VEINTITRES (2023) .**



República de Colombia

Referencia: EJECUTIVO
Promovido por **HECTOR FABIO AGUDELO VARGAS**
contra **HEREDEROS DE JAVIER ESCOBAR**
Radicación: 76-147-31-03-001-2023-00021-00
Auto: **780**

ANTECEDENTES Y ACTUACION PROCESAL

A fin de entronizar lo que será materia de decisión en este asunto indicará el despacho que consta en el plenario que conforme a los archivos PDF 20, 27,32 Y 40 se observa que ya todos los HEREDEROS DE JAVIER ESCOBAR ECHEVERRY, y su cónyuge supérstite MARTHA LUCIA GONZALEZ, ya se encuentran debidamente notificados del Auto No.202 adiado al 22 de febrero de 2023, por medio del cual se admitió la presente demanda ejecutiva en su contra.

Ahora bien, teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se tiene que avocando estudio a la contestación de la demanda y las excepciones de mérito formuladas por JAVIER ANDRES ESCOBAR GONZALES y MARTHA LUCIA GONZALEZ (cónyuge supérstite) visible a PDF 049, mediante su apoderado judicial, se observa que respecto de **JAVIER ANDRES ESCOBAR GONZALES se debe TENER por DEBIDA Y OPORTUNAMENTE CONTESTADA** la presente demanda y la formulación de excepciones de mérito, respecto de **MARTHA LUCIA GONZALEZ, la misma será RECHAZADA por EXTEMPORANEIDAD** en atención a que de un lado fue presentada fuera del término de traslado con que contaba dicha ciudadana acorde a la notificación a ella verificada conforme al Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, visible a PDF 31 Y 32, y de otro porque en el sumario no reposa poder conferido por la señora MARTHA LUCIA GONZALEZ, al abogado GABRIEL DEVIS MORALES, en procura que dicho vocero judicial adelante su defensa y representación al interior del sub judice.

Desbrozado lo anterior, cambiando de tópico, teniendo en cuenta que en el sub examine ya se encuentra trabada la Litis en debida forma con todo el histrión procesal pasivo, lo pertinente es proceder al traslado que ordena el Art. 443 numeral 1 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago - Valle, en uso de sus atribuciones legales:

RESUELVE:

PRIMERO. TENER por DEBIDA Y OPORTUNAMENTE CONTESTADA la presente demanda y formulación de excepciones por parte de la curadora ad litem delos HEREDEROS INDETERMINADOS.

SEGUNDO. RECHAZAR POR EXTEMPORANEIDAD Y POR CARENCIA ABSOLUTA DE PODER DE PODER la contestación de la demanda y las excepciones de mérito presentadas por MARTHA LUCIA GONZALEZ.

TERCERO: De las **EXCEPCIONES DE MERITO** presentadas por la parte ejecutada a través de sus apoderados judiciales (VER ARCHIVO

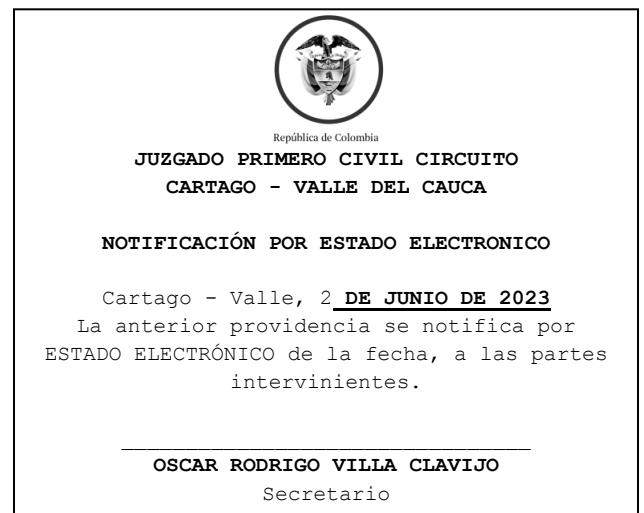
PDF No. 30-47 y 49), se dispone correr traslado a la contraparte por el término de diez (10) días, a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente decisión, de conformidad con el núm. 1º del artículo 443 del C.G.P.

CUARTO: Surtido el anterior traslado, dispóngase la continuación normal del proceso, para lo cual se procederá a señalar fecha y hora para la audiencia inicial del Art. 372 CGP

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LILIAM NARANJO RAMÍREZ



012

Firmado Por:

Liliam Naranjo Ramirez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6f6e6ba2a8c3c0ec6d50c88b30f13af3156ee77f428eae0fb270ec708f9115c**

Documento generado en 01/06/2023 01:10:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>